

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.	FUERA
Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Ptas.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 57 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

(Núm. 208.)

Con arreglo á las atribuciones que me concede el art. 62 de la vigente ley provincial, el día 22 del corriente á las 12 de su mañana se reunirá la Excelentísima Diputación provincial en sesión extraordinaria á fin de tomar acuerdo sobre varios asuntos de interés.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de las personas á quienes interesa en cumplimiento de la anterior disposición.

Logroño 12 Febrero de 1886.

El Gobernador interino,  
Nicanor de Rivas.

## CIRCULAR.

Se viene observando por este Gobierno que son muchos los Alcaldes de la provincia y Agentes de negocios que desconociendo ú obrando como si descon-

ciera lo prevenido por Real orden de 6 de Setiembre de 1882, son portadores de oficios, cuentas, presupuestos y documentos análogos, contravinendo aquella disposición.

Para evitar en lo sucesivo que se repitan estos abusos, menoscabando los derechos que corresponden al Tesoro, he creído oportuno reproducir en este «Boletín oficial» la citada Real orden en la parte que se refiere á dichas autoridades y demás personas comisionadas para la entrega mencionada, advirtiéndoles que no se recibirá nada, si en el acto de verificarlo no se reintegra el correo correspondiente que disponen los casos siguientes:

1.º Los Ayuntamientos y otras Corporaciones no podrán remitir su correspondencia escrita ó impresa á las distintas dependencias del Estado por otro conducto que por los servicios de correos, franqueándola con arreglo á la tarifa vigente.

2.º Los recibos talonarios de la contribución territorial é industrial y otros impresos análogos que estos remitan á dichas dependencias, estén ó no cubiertos sus blancos con nombres ó números manuscritos que solo se refieran al objeto serán franqueados con arreglo á lo dispuesto en la casilla núm. 4 de la tarifa vigente, ó sea á razón de 1/4 de céntimo por cada 10 gramos de peso ó fracción de 10 gramos, siempre que circulen de

tal modo dispuestos que sea factible su reconocimiento interior y no contengan notas ó escritos personales.

3.º Toda clase de correspondencia que, procedente de los Ayuntamientos ú otras Autoridades, sea sorprendida fuera de baliya, será franqueada con arreglo á su clase y tarifa, imponiéndoles á los contraventores la multa que las Ordenanzas del ramo tienen establecida.

Lo que se publica para cumplimiento de las personas á quienes interesa.

Logroño 10 Febrero de 1886.

El Gobernador interino,

Nicanor de Rivas.

Núm. 207.

## GASTOS CARCELARIOS

Al publicarse en el «Boletín oficial» correspondiente al día 10 del actual, el presupuesto de gastos carcelarios formados por la Alcaldía de esta capital correspondiente al año económico de 1886-87, para la manutención de presos pobres, que procedentes de las cárceles de los partidos judiciales de esta provincia, ingresan en la de esta capital son reclamados por la Audiencia de lo criminal de la misma, se dejó de advertir por un error material, que los Sres. Alcaldes de los partidos judiciales á quienes comprende aquella relación, consignarán en sus respectivos presupuestos las cantidades que á cada uno les corresponde; para

cuyo efecto se les concede un plazo de diez días; pasado el cual sin haber habido reclamaciones, se aprobará el referido presupuesto, por la Comisión provincial.

Lo que se publica por medio del presente, á fin de que los pueblos interesados no aleguen ignorancia.

Logroño 12 Febrero de 1886.

El Gobernador interino,  
Nicanor de Rivas.

## ADMINISTRACION

de

## Propiedades é Impuestos

Núm. 193.

## CIRCULAR.

Por la suprimida Administración de Hacienda fueron expedidas en el mes de Enero próximo pasado dos Circulares á los Sres. Alcaldes, encareciéndoles la pronta distribución de las Cédulas personales del actual ejercicio y el ingreso en Tesorería de todas las cantidades á medida que se fuera haciendo la recaudación.

Como los resultados no han sido, salvo muy pocas excepciones, los que del celo de dichas autoridades era de esperar, esta Administración se ha convencido de que no se emplea el esfuerzo repetidamente recomendando para que la recaudación de este impuesto alcance la importancia que fuera de desear. Por lo tanto espero que en el mes actual quedará terminado este tan recomendado servicio, á cuyo fin los señores Alcaldes han de vencer, sin consideración alguna, cuantos obstáculos se presenten para conseguirlo, único modo de evitar los procedimientos coercitivos que en último caso habrían de emplearse.

Logroño 10 Febrero 1886.—El Administrador accidental, José Fernández.

# PROVINCIA DE LOGRONO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de ceb. ada.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	HECTOLITRO.	LITRO.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
ALFARO.	14'	9'	14'41	'	1'20	'75	'90	'35	'70	2'	1'75	2'25	'05	'	
ARNEDO.	21'62	10'81	14'41	'	'87	'60	'88	'45	1'12	1'55	1'55	1'55	'06	'04	
CALAHORRA.	18'20	10'01	10'92	12'74	1'	'56	'93	'32	'87	1'66	1'43	1'75	'03	'02	
CERVERA DEL RIO ALHAMA.	17'12	9'	12'61	10'90	'	'60	'93	'27	'98	1'40	'	1'75	'06	'06	
HARO.	18'03	11'43	13'28	13'51	1'17	'79	1'06	'52	'95	1'50	1'50	1'66	'06	'	
LOGROÑO.	18'46	10'81	17'06	14'41	1'06	'59	1'09	'63	1'07	1'75	1'75	1'75	'06	'	
NÁJERA.	18'68	10'24	12'61	'	1'08	'71	0'99	'60	'77	1'08	1'50	1'50	'06	'05	
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	18'	9'92	16'22	19'81	'70	'57	1'10	'50	'71	1'63	1'27	1'27	'04	'04	
TORRECILLA EN CAMEROS.	21'62	12'61	16'22	19'81	1'13	'78	1'03	'37	1'12	1'63	1'63	1'63	'04	'04	
TOTALES.	165'73	93'83	97'11	71'37	8'21	5'95	8'91	4'01	8'29	12'57	10'83	15'14	'46	'25	
Precio-medio general en la provincia.	18'41	11'09	13'87	14'27	1'03	0'66	0'99	0'44	0'92	1'57	1'55	1'68	'05	'04	

LOCALIDADES.	Hectólitro.	
	Pts.	Cénts.
TRIGO.	{ Precio máximo...	21'62
	{ Id. mínimo...	14'
CEBADA.	{ Precio máximo...	12'61
	{ Id. mínimo...	9'0

Logroño 11 de Febrero de 1886.—El Jefe de la sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V. B. El Gobernador interino, Nicanor de Rivas.

## Diputación provincial.

Sesión de 6 de Noviembre de 1885.

(Continuación)

El Sr. Fernández Bazán se manifestó conforme con el pensamiento de traer los dementes á la provincia; pero atendiendo el estado financiero de la Corporación consideraba que no era el caso tan urgente y terminó proponiendo que se autorizase á la Comisión provincial para que, oyendo al Arquitecto, presente en las primeras sesiones un estudio concienzudo del asunto.

El Sr. Uzquiano manifestó que de acuerdo con el Arquitecto tenia formado un anteproyecto para establecer con bastante economia pabellones en la nueva Casa de Beneficencia con destino á los dementes, por la que rogaba se suspendiera esta discusión.

El Sr. Merino rectificó diciendo que tendria más ventajas construir un Manicomio en el terreno lindante con la Casa de Beneficencia, y que se adquirió con este objeto, porque muchos servicios serian comunes y la manutención seria más económica empleando una sola cocina; pero que no tenia inconveniente en que se suspendiera la discusión.

Se suspendió esta discusión.

A la Diputación.—Consta á la Diputación provincial por el contenido de la luminosa Memoria que ha presentado la Comisión provincial que son muchos los pueblos de la provincia que han recurrido á la Diputación en súplica de que se les condonen contribuciones.—Los pedriscos é inundaciones que tuvieron lugar en los meses de Julio y Agosto próximo pasado, perdieron por completo la cosecha de cereales, y causaron daños de consideración en hortalizas, legumbres, frutos de árbol, caminos vecinales y edificios de los pueblos.—No hubiera sido tan lamentable la pérdida de esta cosecha si al mismo tiempo el Mildew con aterradoras proporciones no hubiese invadido nuestros viñedos, perdiendo por completo la principal riqueza de la provincia.—Dos son las soluciones que la Comisión provincial presenta en su bien escrita Memoria una de ellas negativa por decirlo así, esto es; dejar las cosas en el estado en que se encuentran ó formar un expediente general para reclamar con arreglo á la ley la condonación de contribuciones para toda la provincia, puesto que el mal reviste caracteres generales y seria injusto recargar los cupos de otros pueblos que no han instruido expediente y que se hallan en igual caso.—El art. 9.º de la ley de presupuestos de 18 de Junio de este año, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 21 del mismo mes, establece que pueden condonarse contribuciones por calamidades extraordinarias á los

particulares, á los pueblos y á las provincias, y la condonación á estas ha de hacerse por una ley. En vista de esto, la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se encargue á la Comisión provincial instruya el oportuno expediente de condonación de contribuciones á la provincia para elevarlo á la sabiduría de las Cortes y que desde luego se haga saber así á los pueblos el acuerdo que se adopte por vía de contestación á las solicitudes que han dirigido dándole publicidad por medio del «Boletín oficial» de la provincia. No obstante la Diputación en su superior criterio resolverá lo que estime más conforme.

Logroño 5 de Noviembre de 1885.  
—Siguen las firmas.  
Se aprobó el dictámen.

A la Diputación.—Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Quél en solicitud de que se le conceda autorización para litigar con D. Manuel Herce y Tomás, padre y fiador de D. Pedro Herce y Rada, Depositario de los fondos del expresado pueblo, por resultar este en descubierto, después de la liquidación que se ha practicado en la cantidad de 6880 pesetas 81 céntimos.—Visto el núm. 3.º art. 72 de la ley municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que entre otros objetos comprende la inversión y cuenta de los arbitros é impuestos municipales.—Visto el art. 157 de la expresada ley, según el cual los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Depositarios y señalan las fianzas que deben prestar.—Considerando que los Ayuntamientos son competentes para exigir las responsabilidades en que puedan incurrir sus Depositarios y para hacerlas efectivas por los procedimientos que las leyes señalan y así mismo las relativas á los fiadores de aquellos; la Comisión de Gobernación opina procede desestimar lo solicitado y significar al Ayuntamiento recurrente que dentro de la ley por atribuciones propias, tiene competencia para exigir y hacer efectiva la responsabilidad de que se trata.—No obstante la Diputación resolverá lo que estime más procedente.

Logroño 5 de Noviembre de 1885.  
—Siguen las firmas.  
Se aprobó el dictámen

A la Diputación.—Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arenzana de Arriba con el fin de disponer lo conveniente para que se dé cumplimiento á una sentencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital y su partido.—Resultado que D. Bonifacio Domínguez de Pablo, vecino de esta capital promovió ante el Juzgado de 1.ª instancia de la misma, demanda de juicio de menor cuantía reclamando del Ayuntamiento de Arenzana de Arriba el apremio devengado por haber sido habilitado del citado Ayuntamiento y el principal é intereses

de algunas cantidades que habia adelantado para pago del cupo provincial y otros impuestos que debia satisfacer el Ayuntamiento.—Resultando que el Juzgado de 1.ª instancia condenó al Ayuntamiento de Arenzana de Arriba al pago de 1162 pesetas 20 céntimos reclamadas por Don Bonifacio Domínguez al interés correspondiente y al pago de costas.—Resultando que el Ayuntamiento de Arenzana recurrió á la Diputación exponiendo le era imposible formar un presupuesto extraordinario para pago de la cantidad expresada, intereses y costas.—Visto el art. 144 de la ley municipal disponiendo que cuando los recursos de un pueblo no fueran suficientes á cubrir sus deudas ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas ó no hubiera conformidad entre los interesados, la Diputación provincial, oyendo á estos dispondrá lo conveniente para que tengan efecto los pagos.—Considerando que existe una sentencia á la que el Ayuntamiento de Arenzana de Arriba debe dar cumplimiento y así mismo una disposición legal que es la que aparece citada, imponiendo á la Diputación provincial el deber de disponer la forma oyendo á los interesados en que ha de efectuarse el pago: la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se autorice á la provincial para que en comparencia á la que debe concurrir una Comisión del Ayuntamiento y D. Bonifacio Domínguez de Pablo disponga lo conveniente para el pago de la cantidad á que este es acreedor, armonizando de esta suerte los intereses del Ayuntamiento con el contenido de la sentencia.—No obstante la Diputación resolverá lo que estime más procedente

Logroño 6 de Noviembre de 1885.  
—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictámen.  
Se dió cuenta del siguiente.

A la Diputación provincial.—La Comisión especial nombrada para examinar las resoluciones adoptadas por la Comisión permanente con carácter de interinidad durante el período que acaba de finar ha cumplido su encargo detenidamente, y tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva otorgar su sanción definitiva á dichas resoluciones por ser estas acertadas y procedentes consignando á la vez un voto de gracias á la Comisión provincial por su buena gestión administrativa.—La Diputación no obstante resolverá lo que estime más procedente.

Logroño 4 de Noviembre de 1885.  
—Cipriano Fernández Bazán.—Mariano Gobantes.—Eduardo Sotés.  
Se aprobó el dictámen.

El Sr. Uzquiano, por sí y en nombre de sus compañeros de Comisión, dió las mas expresivas gracias, volviendo á esplanar los conceptos que expuso en la sesión inaugural.

El Sr. Presidente declaró que la Diputación se iba á constituir en sesión secreta y se suspendió la pública.

Trascurridos veinte minutos volvió á abrirse la sesión pública y se declaró quedaban aprobados los dos dictámenes que á continuación se expresan, emitidos por la Comisión de Gobernación.

A la Diputación.—Examinada una Real orden en la que se ordena á la Diputación provincial resuelva en definitiva acerca de la situación en que se encuentra el Ayudante que fué de la Farmacia del Hospital provincial, D. Bruno Martínez.—Vistos los antecedentes.—Resultando que en 20 de Enero de 1881 fué suspendido de empleo y sueldo por la Comisión permanente asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital. Don Bruno Martínez, Ayudante de la Farmacia del Hospital provincial.—Resultando que el mencionado acuerdo fué confirmado por la Diputación provincial.—Resultando que en 10 de Febrero de 1881, D. Pío Pérez González fué nombrado Ayudante de la Farmacia del citado Establecimiento en propiedad y no interinamente.—Resultando que Bruno Martínez recurrió enalzada ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación por no haber sido repuesto en su cargo.—Resultando que estimado el mencionado recurso, se dictó la Real orden de que se ha hecho referencia, fecha 20 de Marzo próximo pasado en la que se dispone y ordena á la Diputación provincial acuerde en definitiva acerca de la situación del referido D. Bruno Martínez.—Considerando que al ser nombrado Ayudante de Farmacia del hospital provincial en 10 de Febrero de 1881, D. Pío Pérez González se considera ipso facto separado del mencionado cargo D. Bruno Martínez.—Considerando que la separación de este funcionario entraba en el ánimo de la Diputación provincial por la razón anteriormente expuesta.—Considerando que las Diputaciones provinciales tienen facultades para separar á sus funcionarios según reconoce la Real orden que aparece citada.—Considerando que no obstante esto á la Diputación provincial se le ordena resuelva en definitiva acerca de la situación del referido Bruno Martínez: La Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer, se considere separado del cargo de Ayudante de la Farmacia del Hospital provincial á D. Bruno Martínez.—No obstante la Diputación resolverá lo que estime más procedente.

Logroño 5 de Noviembre de 1885.  
—Nicanor de Rivas.—Eduardo Sotés.  
—Narciso Merino.—Ramón Araoz.

*(Se continuará.)*

DISTRITO MUNICIPAL DE ARNEDO.

### Elecciones.

Num. 207.

LISTA de los cuarenta y cuatro mayores contribuyentes vecinos de esta Ciudad, que en unión con el M. I. Ayuntamiento, tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el presente año, conforme disponen los artículos 25 y siguientes de la ley de 8 de Octubre de 1877, y según resulta del acuerdo definitivo tomado en 26 de Enero último en virtud de no ha-

berse interpuesto reclamación de ningún género.

### NOMBRES.

Salustiano F. de Olózaga  
Pedro A. Herrero.  
Joaquín G. de Antillon  
José Castilla Bello  
Juan B. Ruiz de la Torre.  
Manuel Eguizabal Ortega  
Jorge Rubio Hernandez  
José Herrero Bordonaba  
Nicolás M. de Setiem  
Julian Abad Dominguez  
José G. de Arcecha  
Celestino Majuelo Ruiz  
Santiago Gonzalez Perez Alfaro  
Vicente Jimenez Hernandez  
Felipe Gil de Torre  
Anselmo Perez Hernandez  
José M.º Pagonabarraga  
José Vallejo y Albelda  
Baldomero Robres Santo  
Francisco Muro y Adan  
José Hernandez Blas  
Luis Quiñones Losa  
Manuel Ochoa Vallejo  
Jorge Abad Dominguez  
Nicolás Zapata Rodriguez  
Juan Herrero Alonso  
Joaquín Ciordia Fernandez  
Hilario Santo y Merino  
Isidoro Gonzalez Robres  
Regulo Ruiz Huerta  
Eugenio Diaz Leon  
Salustiano Garcia Jimenez  
Mauro Ruiz y Ortiz.  
Meliton Ruiz de la Torre  
Gil Martinez Portillo  
Antonio Eguizabal Fernandez  
Salustiano Leon Suberozola  
Timoteo Garcia Cordon  
Juan Gil de Muro Moreno  
José Rubio Hernandez  
Benito Santo y Merino  
Lorenzo Solana Martinez  
José Herrero y Alonso  
Sinforoso Saenz de Pablo.

Arnedo 11 Febrero 1886.—El Alcalde, Ruperto Ubago.—El Secretario, Vicente Pascual,

### Sección judicial.

Núm. 203.

Don Galo Sanz, Juez de primera instancia de Logroño.

Hago saber: Que el día 4 de Marzo próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en este Juzgado y el municipal de Lardero, la subasta de los bienes embargados en el concurso voluntario de D. Rafael y Norberto Cabredo, para pago de deudas, los cuales se hallan en jurisdicción de dicho Lardero y son:

Pets. cts.

1. Una heredad con una cuarta parte de viña, en término de Cuesta-lavar, de dos fanegas: linda Oriente rio sequeros, Mediodía herederos de Jinés Bujanda, Poniente Cuesta-labar; tasada en 80 0
2. Una heredad en término del Vergel, de cabida de dos fanegas: linda por Oriente con la senda de parte poyo, Mediodía brazal de la heredad, Poniente rio Atayó y Norte

herederos de Blas Jalón; tasada en 150 0

3. Una heredad en término de los Cañalejos, de cabida de una fanega y ocho celemines: linda por Oriente con el brazal del término, Norte Don Bonifacio Sanchez, Poniente rio Cerezo; tasada en 125 0

4. Otra heredad en el término del Quebrado del lugar, de cabida de tres fanegas y ocho celemines: linda por Oriente rio Atayo, Poniente rio Sequero de Abajo y Norte Casimiro San Pedro; tasada en 80 0

5. Otra heredad en el término de la Tejera vieja con sesenta árboles frutales, de cabida de una fanega: linda por Oriente y Norte con herederos de D. Blas Jalón, Poniente rio Atayo; tasada en 150 0

6. Otra heredad con diez olivos grandes, de cabida de diez celemines en el término del Sestil: linda por Norte con Cosme Nalda, Oriente y Poniente Francisco Jiménez y Mediodia la senda del término; tasada en 80 0

7. Una casa en la calle Mayor, señalada con el número diez y nueve que consta de piso bajo, alto y desvan Tiene esta casa contra sí un censo de doscientos cincuenta reales anuales en favor del señor Magistral de Logroño; tasada en 500 0

8. Una heredad de cuarenta fanegas de tierra, mitad poco más ó menos cultivada y las otras incultas en el término de Alle de tras: linda por Poniente con el camino viejo de Logroño á Entrena; Mediodia Portillo del término, Norte herederos de Rafael Martinez y Florencio Nalda y Oriente el monte de cuatro cantos; tasada en 300 0

9. Una heredad en el término de la Serna, de cabida de tres fanegas y media: linda por Norte con el brazal ó rio barca, Mediodia brazal del término, Oriente D. Juan Domingo Santa Cruz, Poniente herederos de Don Blas Jalón; tasada en 525 0

10. Una heredad en el término de San Cristobal, de cabida de una y media fanegas: linda por Oriente con rio Cerezo, Norte Cosme Nalda y Poniente Francisco Jiménez; tasada en 100 0

11. Una heredad con veintey nueve olivos en el término del rio Lardero, de cabida de dos y media fanegas: linda Oriente Sebastian Prieto, Mediodia el brazal del término y Poniente herederos de Gregorio Cabredo; tasada en 125 0

12. Una heredad con diez y seis olivos, en el término de los Carros, de cabida de una y media fanegas: linda Oriente Fulgencio Aragón, Mediodia el rio que da regadío y Poniente Saturnino Beni; tasada en 100 0

13. Una heredad con veintitres olivos de cria de dos fagas; linda Mediodia rio Atayo, Poniente herederos de Longinos Bujanda, Norte José Medrano; tasada en 125 0

14. Una heredad de una y media fanega con olivos de cria en el término de la pasada de Albelda, Oriente Gerónimo Medrano, Mediodia con la pasada de Albelda y Norte Santiago Aleson; tasada en 80 0

15. Una heredad de tres celemines, en el término de Sotomero, que linda por Poniente rio sequero de abajo; tasada en 25 0

16. Una era de trillar en el quebrado mismo del lugar, que linda por Poniente con rio Atayo, Mediodia con el brazal del lugar, Norte herederos de Blás Jalón; tasada en 80 0

17. Un cubo, una cuba y una cuarta parte de una bodega en la calle de arriba sin número, que linda por Poniente con bodega de Andrés San Pedro y Norte con la calle media; tasada en 380 0

18. Otra finca olivar en parte la Iglesia de una fanega; linda Mediodia Casilda Romero, Oriente rio Cerezo, Poniente camino, Norte Mauricio Cabezon; en 250 0

19. Otra heredad en la Bodeguilla de dos fanegas y media; linda Mediodia herederos de Roque Caro, O. rio y camino, P. herederos de Julian Nalda, N. brazal; en 250 0

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento del valor de cada finca, y no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de aquel; los gastos de Escritura serán de cuenta del rematante,

Dado en Logroño á 9 de Febrero de 1886.—Galo Sanz.—Juan Sabando

**Anuncios oficiales.**

Debiendo procederse á la refundición del amillaramiento de esta villa en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento provisional de 30 de Setiembre último sobre rectificación de los amillaramientos y considerando para practicarlo deficientes los documentos existentes en el archivo municipal, la Junta de amillaramientos ha acordado que todos los propietarios de fincas

rústicas y urbanas radicantes en esta jurisdicción, presenten declaraciones de todas cuantas posean en la misma, dentro del improrrogable plazo de doce días á contar desde la fecha de la inserción del presente en el «Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole al que no la presente dentro del plazo indicado, perderá todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza, según lo determina el párrafo 4.º del art. 14 del expresado reglamento.

Las declaraciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento estampando en ellas un timbre móvil de diez céntimos y expresando la clase de finca, pago ó término donde radican, clase de cultivo ó aprovechamiento, linderos y cabida.

Nestares 1.º Febrero de 1886.  
—El Alcalde, Pedro Rodriguez

Núm 205.

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución de inmuebles cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 10 días, las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad, y estampando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Arenzana de Arriba 7 Febrero

de 1886.—El Alcalde, Hipólito Garcia,

(Núm. 158)

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de 14 días, relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin los mencionados requisitos no serán admitidas.

Badarán 1.º Febrero de 1886.  
—El Alcalde, Andrés Lozano.

**Anuncios particulares**

El Agente de Negocios Don Julian Zorzano y Ochagavía, que tantos años lleva ejerciendo su profesión en esta capital, participa á sus numerosos parroquianos que dicha Agencia se ha trasladado á la calle del Colegio, núm. 38, piso 2.º, junto á la Farmacia de D. Patricio Gomez.

**AMILLARAMIENTOS.**

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.**

Día 12 de Febrero de 1886.

Temperatura máxima al Sol . . . . .	19'0
Idem id. á la sombra . . . . .	10'6
Temperatura mínima al aire . . . . .	2'6
Idem id. al reflector . . . . .	1'2
ALTURA BARO- METRICA. { á las 9 de la mañana . . . . .	730'0
{ á las 3 de la tarde . . . . .	727'6
VIENTO . { á las 9 de la mañana . . . . .	O. brisa.
{ á las 3 de la tarde . . . . .	id
ESTADO DEL CIELO. . { á las 9 de la mañana . . . . .	Cubierto.
{ á las 3 de la tarde . . . . .	id
Agua evaporada. . . . .	
Ozono. . . . .	
Lluvia. . . . .	

Imp. de Francisco M. Zaporta